



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2455.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.<sup>ª</sup>

*Orden general del 24 de setiembre de 1848, en Palma.*

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual comunica al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y conforme con el parecer del consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.<sup>º</sup> El Mariscal de Campo don Narciso Lopez será dado de baja definitivamente en el Ejército por haberse fugado de la isla de Cuba, en donde se hallaba de cuartel.—Artículo 2.<sup>º</sup> El Ministro de la Guerra, queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en Palacio á 8 de agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.»

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las tropas que se hallan á sus inmediatas órdenes en estas islas.—El coronel gefe de E. M.—Juan Manuel Vasco.

(Número 397.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Debiendo empezar en 1.<sup>º</sup> de octubre próximo los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio del año 1849, he creido oportuno recordar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de llenar este servicio con toda puntualidad, arreglándose en un todo al Real decreto, Instruccion y circular de esta Intendencia de 3, 12 y 23 de setiembre del año próximo pasado que hallarán publicados en el Boletin oficial de esta provincia número 2282, teniendo presente que por Real orden de 20 de febrero de este año inserta en el mismo periódico número 2376 se mandó suspender la exaccion del 5 por 100 de recargo para fondo supletorio de las clases agremiables, y cuidando de remitir dichas matrículas despues de llenadas las formalidades y oidas todas las reclamaciones de agravio á la administracion de contribuciones directas de esta provincia antes de 1.<sup>º</sup> de diciembre de este año, á fin de que previa censura puedan devolverse aprobadas ó disponer su rectificacion segun proceda.*

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los alcaldes de los pueblos y contribuyentes de esta provincia; en el concepto de que esta Intendencia se reserva anunciar oportunamente el dia en que hayan de oirse las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes de las clases no agremiadas de esta capital á tenor de lo que se previene en el*

artículo 37 del citado Real decreto de 3 de setiembre del año último. Palma 22 de setiembre de 1848.—Manuel Ortega.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEÁRES.

Antonio Font, soldado que fué del regimiento infantería de Málaga número 40, natural del pueblo de San Juan, se servirá presentarse en la secretaría de este Gobierno político para retirar un documento que le pertenece. Palma 23 de setiembre de 1848.—Vicente Seguí, secretario.

## SOCIEDAD

### AMIGA DE LA JUVENTUD,

recomendada por el Gobierno de S. M. á todas las autoridades en Real orden de 8 de marzo de 1846.

#### Año IV.

(Conclusion.)

12. En el acto de verificarse las inscripciones manifestarán las interesadas su nombre y apellido y el de sus padres ó maridos; su estado, naturaleza y domicilio; si han de percibir desde luego los intereses ó si estos se han de acumular; y en este caso, si la acumulacion ha de cesar en un tiempo fijo ó determinado ó cuando lo resuelvan á su voluntad el impositor ó la inscrita.

Tambien podrá pactarse la acumulacion de los intereses por tiempo indeterminado, estableciéndose que dicha acumulacion continuará hasta que la inscrita salga de la menor edad, hasta que contraiga matrimonio, hasta que llegue á estado de viudez ó divorcio, etc., sea la que fuere la fecha ó época en que cualquiera de estas cosas suceda.

13. Si las inscripciones se hicieren conservando los interesados el derecho de determinar la época en que las aseguradas han de empezar á percibir los intereses, ó en que han de volver á acumularlos, lo que tambien podrá hacerse, corresponderá determinarlo al impositor, si no se hubiese pactado lo contrario, y por su fallecimiento lo verificarán las inscritas; salvo el caso de que estas estén fuera de la patria protestad ó sean viudas, porque entonces serán ellas las únicas que resolverán lo que tengan por conveniente.

14. Se admitirán tambien las inscripciones que se hagan á nombre de niñas de menor edad, con la condicion de que se acumulen los intereses hasta que salgan de la patria potestad; ó bien para que reciban una parte y se les acumule la otra.

15. Cada asegurada recibirá una libreta en el acto de verificarse la inscripcion arreglada al modelo núm. 2º. En ella se espresarán los derechos de la inscrita á la sociedad, el importe de su capital, capitalizado cada año y las cantidades que vaya percibiendo por razon de intereses. Las que se inscriban por conducto de los comisionados recibirán de estos un resguardo interino en los términos que espresa el modelo núm. 3º que se cangeará con la libreta que ha de expedir la Direccion de la Sociedad.

16. Las condiciones que sobre estos ó cualesquiera otros particulares se establezcan y convengan al tiempo de ve-

rificarse la inscripcion, serán firmes y valederas, sin que en ningún tiempo, ni por ningún caso ni motivo, puedan modificarse.

17. Las aseguradas, ó los que por ellas gestionen, satisfarán á la Sociedad en el acto de verificarse el seguro, y por una sola vez, por derecho de Administracion, el 6 por 100 de la cantidad que impugnan.

#### DE LOS APODERADOS.

18. Todas las inscritas no residentes en Madrid, tendrán necesidad de nombrar un apoderado para que cada año entregue personalmente á la Direccion de la Sociedad la justificacion de existencia y presente la libreta en que se ha de estampar la liquidacion y capitalizacion anual y se pueda hacer el abono de los intereses correspondientes.

Sin embargo, las que, salvando el conducto del apoderado, quieran recibir sus intereses por el del comisionado de la provincia, ó prefieran que la Direccion se los remita directamente, lo avisarán en tiempo oportuno.

De todos modos, es circunstancia indispensable que en la Sociedad conste el domicilio de cada inscrita, á fin de apurar todas las diligencias posibles antes de dar de baja á ninguna como fallecida y evitar de este modo complicaciones y dificultades que las puedan perjudicar.

19. Para facilitar que cada inscrita tenga un apoderado en esta corte sin que sufra gravámenes de consideracion, indicará la Sociedad dos ó tres personas que recibirán los poderes mediante la retribucion anual de dos reales por cada asegurada; pero sin que se entienda por esto que la Sociedad ha de tener ninguna responsabilidad en las diferencias que puedan suscitarse entre estos apoderados y sus poderdantes.

#### DE LA LIQUIDACION.

20. Para que pueda verificarse el reparto anual de los intereses á las aseguradas sobrevivientes y la agregacion de los capitales que dejen las inscritas difuntas, la Sociedad practicará una liquidacion por fin de cada año.

21. Precederá á esta liquidacion que las aseguradas justifiquen su existencia para el día 1º de marzo lo mas tarde, por medio de una fé de vida legalizada en regla; pero si los gastos de esta justificacion parecieren crecidos á alguna inscrita podrá mandar una certificacion jurada, firmada por ella y por su padre, tutor, marido ó persona de quien dependa, y ademas por tres testigos que indicará la Direccion de la Sociedad por sí ó por medio de sus comisionados, en los términos que espresa el modelo número 4. Estas justificaciones que en ningún caso deberán remitirse por el correo, las entregarán las mismas interesadas por sí ó por conducto de sus encargados ó apoderados, quienes recogerán precisamente recibo de la Direccion.

En los casos de fraude, la Sociedad repetirá en juicio contra quien haya lugar.

22. Ademas de esta obligacion de justificar para el 1º de marzo de cada año que se espresará en la libreta que reciba cada inscrita, recordará la Direccion de la Sociedad por medio de anuncios en los periódicos y de avisos personales, siendo posible, la obligacion de las inscritas de acreditar su existencia y la fecha hasta que podrán verificarlo sin perjuicio de sus intereses.

23. Llegada la espresada fecha de 1º de marzo examinará la Sociedad qué número de inscritas han dejado de acreditar su existencia, y de todas aquellas cuyos parientes ó herederos no hayan avisado y justificado el fallecimiento, se formará una relacion nominal y se insertará en los periódicos, manifestando que las contenidas en ellas han dejado de justificar en aquel año, é invitándolas de nuevo á que lo verifiquen si no quieren ser perjudicadas.

Siendo posible se las avisará tambien á su domicilio.

Los gastos de esta nueva invitacion serán á cargo de las que por su morosidad den lugar á ellos.

24. Se reputarán como difuntas á las inscritas que en dichas épocas y á pesar de los espresados avisos no acrediten su existencia para el 30 de junio, y la Sociedad en su consecuencia las dará de baja en la asociacion y procederá desde luego á agregar sus imposiciones y agregaciones, descontada la décima, en la parte proporcional que se establece en la regla 7ª, á las imposiciones de las que lo hayan verificado.

25. La liquidacion anual ofrecerá los tres resultados siguientes: 1º El reparto de los intereses. 2º El señalamien-

to del nuevo importe á que asciende cada imposición á consecuencia de las agregaciones que se hagan; y 3.º Conocimiento anticipado de la cantidad á que ascenderán los intereses de cada imposición en el reparto próximo venidero.

26. Las inscritas domiciliadas ó que residan temporalmente fuera de la Península y posesiones adyacentes, pero sin salir de Europa, deberán justificar dentro del semestre lo mismo que las de la Península.

27. Las que en cualquiera de los mismos conceptos, se encuentren fuera de Europa, tendrán un año de plazo para justificar.

28. Las inscritas residentes ó domiciliadas fuera de Europa, cuyas justificaciones no se reciban en tiempo oportuno, no entrarán en la liquidación, y el día 1.º de enero del año siguiente se practicará otra respecto á ellas. Las herencias que resulten por efecto de esta segunda liquidación se agregarán á las sobrevivientes en la próxima que se haga por fin de cada año, con el aumento de los intereses correspondientes.

Para que se puedan dirigir á estas interesadas los avisos convenientes, estarán obligadas á dar aviso á la Dirección y á dejar nombrado apoderado cuando se ausente de la Península; y las que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias que por su omisión puedan sobrevenirles.

#### REPARTO DE INTERESES.

29. Hecha la liquidación se abrirá el pago de los intereses desde el día 1.º de agosto y se verificará este en la forma y manera que las interesadas indiquen, siendo de su cuenta el quebranto del giro cuando le haya.

30. El pago de los intereses solo se verificará entre las aseguradas cuya imposición ó imposiciones produzcan 200 reales anuales, por lo ménos.

31. Las aseguradas, cuyas imposiciones no produzcan 200 reales anuales, podrán recibir los intereses retenidos cuando asciendan á dicha cantidad; ó bien, cuando por efecto de las agregaciones que reciban sus imposiciones, deban empezar á percibirlos por llegar ó exceder dichos intereses la expresada cantidad de 200 rs. anuales.

32. Los réditos se entregarán á las interesadas ó á sus legítimos administradores según las leyes.

33. Los herederos de las aseguradas difuntas, tendrán derecho á percibir los intereses devengados en el año y no percibidos por estas, siempre que dentro del plazo de los seis meses que se concede á las vivas para acreditar su existencia, hagan la reclamación correspondiente, justificando su calidad de tales herederos.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

34. Por ningún motivo la imposición ni los derechos de ninguna asegurada, á escepción de los intereses vencidos de que se habla en la regla 33, podrán traspasarse á otra persona.

35. Las cantidades de los seguros, mas el 6 por 100 por razon de Administración, se recibirán íntegras en la Dirección de la Sociedad, sin deducción ni quebranto de ninguna clase.

36. Todos los gastos de correos y giro serán á cargo de los respectivos interesados.

37. Todos los años se imprimirá la liquidación que debe practicarse, espresándose al mismo tiempo el capital existente que haya por razon de este seguro.

38. En casos de sitio, guerra, epidemia, ú otros extraordinarios, dictará la Administración de la Sociedad las disposiciones que crea mas justas y convenientes para prorrogar el término de la justificación de existencia. Madrid 1.º de de 1848.

NOTA. No se insertan los modelos citados en la Instrucción, porque se han remitido separadamente á los comisionados en la Sociedad.

Los señores que gusten inscribirse podrán acudir al domicilio del señor don Martin Mayol comisionado de la Sociedad en esta provincia.

OBRAS y periódicos á que se suscribe en la librería de Guasp calle de Morey, cuyos prospectos están de manifiesto, y se darán grátis de los que haya á los señores suscritores.

#### EL CULTIVADOR.

Periódico de agricultura, horticultura, jardinería y economía rural, publicado bajo los auspicios de la M. I. Junta de comercio de Barcelona, y dirigido por su catedrático de agricultura práctica y botánica, D. Jaime Llansó.

#### SEGUNDO PROSPECTO.

*Al anunciar por primera vez, hace apenas cinco meses, la publicación de El Cultivador, fuimos escasos, de intento, en palabras y promesas. Quisimos ser juzgados por los hechos, y aseguramos con franqueza que el fallo ha escedido en mucho á nuestras esperanzas, sin embargo de la fe grande que ya nos animaba cuando emprendimos nuestra empresa.*

*Fué nuestro único propósito contribuir con todas nuestras fuerzas á levantar nuestra abatida Agricultura de la postración en que yace, y al desarrollo de los inmensos tesoros que encierra nuestro suelo; y esto no en sentido, dijimos, de una estudiada especulación, sino en obsequio del país y de los intereses de todos los conciudadanos.*

*Este propósito alcanzó desde luego la acogida más favorable, y responden de esta verdad el número y los nombres de las distinguidas personas que honran las listas de suscripción, las calificaciones de la prensa, y las recomendaciones y protección que ha merecido nuestro periódico á las autoridades administrativas.*

*Nuestra gratitud en tal caso exige nuevos y mas grandes sacrificios, y no desmayamos al prestarlos. Sin aumento de precio hemos determinado dar mayor estension á El Cultivador, cuyos números aparecerán desde 1.º de octubre próximo con 24 páginas en vez de las 16 de que hoy constan. Y esta mayor estension era ciertamente necesaria, porque no de otro modo pueden ver con oportunidad la luz pública los trabajos de la Redacción, los escritos con que nos favorecen nuestros suscritores, las disposiciones del gobierno que tienen por objeto la prosperidad de la Agricultura, y todo lo bueno, en fin, que hallamos en las obras y periódicos nacionales y extranjeros.*

*Mas no se limitan á esto nuestros esfuerzos. Algunos suscritores nos manifestaron sus deseos de adquirir semilla de aquellas plantas que mas ventaja presentan á la Agricultura, y á la indicación mas ligera nos propusimos complacerles, como en efecto lo hicimos. Entonces ya nos decidimos á distribuir, sin interes alguno, á todos nuestros suscritores semillas de los vegetales mas importantes de que El Cultivador se ocupara, y despues de las ya repartidas tenemos ofrecidas otras, y otras y otras tambien hemos pedido, cuyo costo no es por cierto insignificante. Mejoras de distinta clase tenemos proyectadas; pero nos abstenemos de indicarlas, porque repetimos que solo aspiramos á ser juzgados por los hechos.*

*En las dos últimas páginas de este prospecto (se halla de manifiesto en la librería de Guasp) se da idea del juicio que ha formado la prensa acerca de El Cultivador; y en la imposibilidad de copiar todo lo que han dicho los periódicos de la corte y de las provincias, solo se limitan los autores á trasladar el concepto de tres diarios acreditados de la capital de Bar-*

celona, que dos de ellos distan mucho ciertamente en sus opiniones políticas.

Tambien se insertan las circulares que han publicado en los boletines oficiales y demas periódicos de sus respectivas provincias todos los gefes políticos de Cataluña, autoridades protectoras de los verdaderos intereses de los pueblos, cuyas autoridades como mas inmediatas al punto de la publicacion han podido mas pronto examinarla.

Condiciones.

Este periódico se publica desde 1º de abril último, los dias 1º y 15 de cada mes. Cada número tendrá 24 páginas de dos columnas cada una, de papel é impresion igual al de este segundo prospecto.

Al fin del año de publicacion se repartirá un Índice general y la portada correspondiente para la encuadernacion de los 24 números que formarán un tomo.

El precio de suscripcion es de 18 rs. por tres meses, tiempo mínimo que se admite: por un año 66.

**INSTRUCCION PARA EL PUEBLO.**

CIENTRATADOS sobre los conocimientos mas indispensables.

Constará de dos grandes volúmenes en 4º mayor de á 1600 columnas cada uno, impresos con caracteres nuevos, en buen papel, con grabados intercalados en el testo.

Cada tratado forma por lo comun una entrega, y cada entrega consta de 32 columnas de una letra tan compacta que equivale en lectura á cinco pliegos en octavo.

Toda la obra tendrá cien entregas, debiendo adelantarse el importe de diez, que será 12 rs. vn. franco el porte.

**MEMORIAS DE ULTRA-TUMBA**  
DE M. DE CHATEAUBRIAND.

Persuadidos de que esta obra póstuma del célebre autor del Genio del Cristianismo y de tantas otras que le han adquirido un nombre inmortal, será tan vivamente deseada en España como lo es en Francia y en toda Europa, nos hemos decidido á hacer una esmerada traduccion de ella y publicarla con toda la rapidez posible.

La edicion corresponderá al mérito de la obra, no omitiéndose para ello gasto alguno, y saldrá por entregas de 24 páginas en 4º, con tipos nuevos, en buen papel glaseado y satinado.

Cada entrega costará 2 rs.

**BIBLIOGRAFÍA CATÓLICA.**

Revista crítica ó las obras de religion, filosofia, historia, literatura, educacion &c.: destinada especialmente á los eclesiásticos, padres y madres de familia, directores de seminarios y colegios de ambos sexos, á los gabinetes de lectura cristiana, y á todos aquellos que quieran conocer los libros buenos y ocuparse de su propagacion.

Año 8º

Condiciones de la suscripcion. La *Bibliografía Católica* se publica en Paris, y sale por entregas mensuales de tres pliegos de impresion (48

páginas) en 4º y una cubierta. Precio por un año 54 rs. vn. franco de porte.—Las suscripciones no pueden hacerse por ménos de un año que empiezan en julio. Las personas que se suscriban al presente año, y pidieren los siete tomos publicados hasta el dia, solo pagarán 56 pesetas para la coleccion de los siete volúmenes.—Don José M<sup>a</sup> Quadrado publicó el juicio crítico de esta interesante obra en el número 7 del periódico titulado *La Fé*.

Se suscribe en la librería de este periódico.

EL CATECISMO

DE LA DOCTRINA CRISTIANA

ó

ESPLICACIONES DEL ASTETE,

que convienen tambien al Ripalda, por el licenciado D. Santiago José García Mazo, magistral de la santa iglesia Catedral de Valladolid.

En justa recomendacion de esta escelente obra basta decir que en el corto intervalo de diez años se han espendido mas de treinta y seis mil ejemplares y se prepara actualmente la nona edicion, debiendo tan precoz celebracion únicamente á su reconocido mérito. A mas de los encarecidos elogios que le han tributado muchas personas distinguidas por su piedad é ilustracion, puede afirmarse que el episcopado español la ha prohijado como la mas á propósito para la educacion moral y religiosa de los fieles; y para fomentar su lectura el Esmo. Sr. Delegado de la Santa Sede y la mayor parte de los obispos del reino han concedido indulgencias, cuya suma asciende á mil ciento y cuarenta dias, á los que leyeren ú oyeren leer en la Iglesia un solo capítulo. Este libro de oro, como le llama el Esmo. Sr. obispo de Tuy en una carta pastoral al clero de su diócesi, basta para formar un cristiano completamente instruido en las doctrinas de la religion y en los deberes de su divina moral; y tanto los padres de familia como los párrocos hallarán en un pequeño volumen de 544 páginas en 8º abundante y escogida materia para llenar las obligaciones que en punto á la instruccion de sus hijos y feligreses les impone su respectivo estado.

Al celo del Ilmo. y Rmo. Sr. obispo de esta diócesi y á sus vivos deseos de fomentar la sólida instruccion religiosa de los fieles encomendados á su cuidado pastoral, se debe un surtido considerable de ejemplares del Catecismo explicado, que podrán adquirirse en su secretaría de Cámara al precio de 10 reales vellon en pasta y de 7 en rama, el mismo á que se venden en Valladolid con el recargo de un real á cada ejemplar por gastos de transporte é introduccion.

Para las personas que aspiren á adquirir mayor conocimiento del origen, propagacion, doctrina y misterios de la religion, y debieran aspirar á tan santo objeto cuantos tengan tiempo, talento y facultades, ha compuesto el mismo autor otra obra muy preciosa, de la qual hay tambien ejemplares en la secretaría de cámara de Su Ilma. al precio de 52 rs. en papel ó rama y 67 en pasta; consta de 5 tomos en 8º y cada tomo de unos 30 pliegos, á escepcion del 5º que consta de 38, y contiene la Historia del nuevo Testamento. Su titulo es

**HISTORIA PARA LEER EL CRISTIANO DESDE LA NIÑEZ HASTA LA VEJEZ, ó sea Compendio de la Historia de la Religion, sacado de los libros santos, por el licenciado D. Santiago José García Mazo, magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid.**

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.